

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1740

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00448-00
DEMANDANTE: DORIS CASTROVALLEJO
DEMANDADO: INTERPRES S.A.S. – JOSE PABLO CASTILLO SALAZAAR

La demandante dentro del presente proceso, allega comunicación solicitando se ordene el emplazamiento de los demandados, por no poder concluir su notificación en el correo electrónico aportado con la demanda y en la dirección registrada para la notificación del demandado.

Frente a la anterior petición, debe indicar el despacho su improcedencia, toda vez que además del envío por correo electrónico infructuoso, el citatorio aportado fue remitido a la dirección Calle 13 No. 89 -240 OFICINA 308 Edificio Oasis, el devuelto por “*FALTA DE INFORMACIÓN – FALTA DE NOMBRE DE LA EMPRESA*”, razón por la cual, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se insta a la parte ejecutante que proceda a intentar la notificación en la dirección antes señalada, agregando la información requerida para su recepción, esto es el nombre de la empresa.

De igual manera, consta en el escrito de demanda otra dirección a la cual no se ha agotado ninguna comunicación, esto es KILOMETRO 4 VÍA ALTERNA INTERNA BARRIO ISLA DE PAZ de la ciudad de Buenaventura.

En tal sentido, hasta tanto la parte ejecutante no agote las comunicaciones a las direcciones antes reseñadas, no se accederá a la petición de emplazamiento.

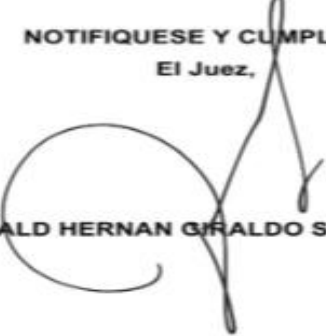
Si bien es cierto el Decreto 806 del 2020, otorga la posibilidad de agotar por medios electrónicos las notificaciones, al contar con un único correo y su notificación infructuosa, se deberá agotar la notificación conforme las ritualidades del C.G.P, esto con el fin de no coartar el derecho de defensa que tiene la parte demandada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado por la parte actora de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. REQUERIR a la parte actora a fin de que diligencie la notificación de conformidad con los arts 291 y 292 del CGP en debida forma a las direcciones aportada en la demanda Calle 13 No. 89 -240 OFICINA 308 Edificio Oasis de Cali y KILOMETRO 4 VÍA ALTERNA INTERNA BARRIO ISLA DE PAZ , para lo cual se le concede al actor un término de 30 días

desde la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00448